



La Esperanza, 14 de Junio de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 040-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB, de fecha 11.06.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por los señores María Victoria Torres Neyra y Leoncio Eloy Torres Neyra, respecto del predio Lote VDC.35-II, ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 09.05.2005, el señor Leoncio Gumercindo Torres Fernández solicita la venta directa de un terreno que manifiesta está ubicado en el Sector Pampas de San Juan de Conache, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante escrito presentado con fecha 26.05.2009, la señora Delicia Emperatriz Jiménez de Neyra presenta la sucesión intestada del señor Leoncio Gumercindo Torres Fernández, a fin de que se continúe con el procedimiento de venta directa a favor de sus herederos legales, los menores de edad, de ese entonces, María Victoria Torres Neyra y Leoncio Eloy Torres Neyra;

Que, al amparo de las actuaciones administrativas que obran en el expediente, mediante Informe Legal N° 052-2017-GRLL-GOB/PECH.04-KMV de fecha 03.07.2017, se concluyó, entre otros aspectos, que corresponde continuar el procedimiento de venta directa con los señores María Victoria Torres Neyra y Leoncio Eloy Torres Neyra, respecto del Lote VDC.35-II, ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo;

Que, mediante escrito s/n recepcionado con fecha 19.09.2023, la señora Diana Katherine Rubio Neyra se opone a la venta directa de terreno, parcelas VDC-28 y VDC-35, ambos ubicados en las Pampas de San Juan de Conache, Distrito de Laredo, solicitado por los señores María Victoria Torres Neyra y Leoncio Eloy Torres Neyra, por los fundamentos allí expuestos y medios probatorios anexados;

Que, mediante Oficio N° 001345-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 24.05.2024, se comunica al señor Leoncio Eloy Torres Neyra y Diana Katherine Rubio Neyra la diligencia de inspección técnica en el predio VDC. 28 y VDC. 35 para el día 06.06.2024 a las 9:00am;





Que, mediante escrito s/n recepcionado con fecha 31.05.2024, la señora Diana Katherine Rubio Neyra solicita la suspensión de la diligencia de inspección técnica señalada para el día 06.06.2024, así como solicita la suspensión del trámite administrativo de venta directa, amparándose, entre otros documentos, en el escrito de oposición presentado con fecha 19.09.2023. Ampara su petición en los fundamentos allí expuestos y medios probatorios anexados;

Que, Mediante Oficio N° 000207-2024-GRLL-PECH-SGGT de fecha 04.06.2024, la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica manifestando que de acuerdo con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Venta Directa de Tierras y el art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde la suspensión del procedimiento de venta directa;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL-PRE de fecha 29.01.2014. que aprueba el Reglamento para la Venta de Tierras, en su Tercera Disposición Complementaria prescribe que: Determinada la existencia de un conflicto judicial o de no existir acuerdo conciliatorio en los conflictos de posesión de hecho, **el procedimiento de venta directa se suspenderá** hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes. De presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la Gerencia del Proyecto comunicará a los interesados la suspensión del procedimiento;

Que, por su parte, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, en caso de surgir una cuestión contenciosa en un procedimiento administrativo, que requiera de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, deberá suspenderse aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;

Que, advirtiéndose de los actuados administrativos que existe conflicto respecto a la posesión del predio submateria, entre los señores María Victoria Torres Neyra y Leoncio Eloy Torres Neyra, con la señora Diana Katherine Rubio Neyra, no resulta factible emitir pronunciamiento de fondo, debiendo suspenderse el procedimiento administrativo de venta directa hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **SUSPENDER** el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por los señores María Victoria Torres Neyra y Leoncio Eloy Torres Neyra, respecto del predio Lote VDC.35-II, ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo; Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

